



Resolución de la Oficina de la Administración N° 145-2021-ITP/OA

Lima, 13 de setiembre del 2021

VISTOS:

Carta S/N de fecha 15 de junio de 2021, presentada por la empresa LINDE PERU SRL; el Memorando. n° 2981-2021-ITP/OPPM de fecha 09 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Técnico N°0002-2021-ITP/ATS-OA-ABAST de fecha 01 de octubre de 2021, Informe Legal n°05-2021-ITP-OA-ABAST/LVS de fecha 05 de octubre de 2021, y, el Informe 1690-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 07 de octubre de 2021, emitido por la Coordinación de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de la misma norma, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega

esta facultad de manera expresa; y que, asimismo, el numeral 17.6 señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 15 de junio 2021, la empresa Linde Perú SRL nueva razón social de Praxair Perú SRL, con RUC 20338570041, solicita el pago de las Órdenes de Compra N° 282-2014 y N° 556-2015, por la suma total de S/ 3, 894.00 (tres mil ochocientos noventa y cuatro y 00/100 soles), adquisición de un cilindro tipo T para oxígeno, válvula de bronce, 30 Kg de CO2 (ejercicio fiscal 2014); 02 balones de cilindro tipo T p/oxígeno y 02 válvula de bronce P/NITRO (periodo 2015);

Que, sobre el particular, la especialista de Abastecimiento en su Informe Técnico N°00002-2021-ITP/ATS-OA-ABAST de fecha 01 de octubre de 2021, recomienda reconocer la existencia de obligaciones contraídas con la empresa LINDE PERU SRL nueva razón social de PRAXAIR PERU SRL, por la adquisición de los bienes descritos en la orden de compra 282-2014 ascendente a S/ 1,581.20 (un cilindro tipo T para oxígeno, válvula de bronce, 30 Kg de CO2); y la orden de compra 556-2015 por el monto de S/.2,312.80 (02 balones de cilindro tipo T p/oxígeno y 02 válvula de bronce P/NITRO), los que sumados ascienden a S/ 3,894.00 (tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 Soles), así mismo, hace mención que, el pago no se realizó en su oportunidad, porque, no obraban las conformidades de los bienes adquiridos, remitiéndose las mismas con Memorando N°406-2021/DIDITT de fecha 21 de julio de 2021; y que en el expediente no se aprecia ninguna justificación o informe correspondiente a la rebaja y/o anulación de devengado de las órdenes OC n°165-2014 y OC n°556-2015;

Que, la Dirección de Investigación de Desarrollo Innovación y Transferencia Tecnológica con fecha 21 de julio 2021, a través del Memorando N° 406-2021/DIDITT, remite las conformidades de órdenes de compra N° 282-2014 y 556-2015;

Que, con Memorando n.º 2981-2021-ITP/OPPM de fecha 09 de agosto de 2021, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización señala que existen recursos presupuestales hasta por la suma de S/ 3,540.00 (tres mil quinientos cuarenta y 00/100 soles) en la Meta 0147, Partida de Gasto 2.6.3.2.9.99, maquinarias, equipos y mobiliarios de otras instalaciones, y hasta por el importe de S/.354.00 en la partida de gasto 2.3.1.3.1.2 gases contratación de servicios ambos por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, que podrían cubrir el reconocimiento de deuda de la OC 282-2014 y OC 556-2015;

Que, en el numeral 2.5 del Informe Técnico N°00002-2021-ITP/ATS-OA-ABAST de fecha 01 de octubre de 2021, se precisan las razones por las que no se abonó la obligación ya descrita, en el ejercicio fiscal correspondiente;

Que, a través del Memorando N°185-2021-ITP/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que. "la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Ejecutiva n°19-2021-ITP/DE, está basada en los principios de celeridad y eficacia del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, los que no resultan ser pautas o recomendaciones a seguir, sino que son parámetros de obligatorio

cumplimiento por las entidades. Así, en mérito a estos principios, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del TUO de la LPAG establecen que procede la delegación de competencia de un órgano a otro inferior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; de la misma manera, refiere que la Oficina de Administración se encuentra apto para su ejercicio de manera exclusiva, dadas las funciones que desarrolla en el ámbito de su competencias; contando para ello con los profesionales idóneos (abogados) para emitir informes legales u otros que se requieran, por lo que, no debería derivar la documentación a otros órganos para solicitar informes, opinión o consultas dentro de un procedimiento cuya competencia se le ha sido delegada, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente”;

Que, con Informe Legal N°005-2021-OA/ABAST/LVS de fecha 05 de octubre de 2021, se opina favorablemente que corresponde reconocer las obligaciones contraídas con la empresa LINDE PERU SRL nueva razón social de Praxair Perú SRL, por la suma de S/ 3, 894.00 (tres mil ochocientos noventa y cuatro y 00/100 soles), por la adquisición de un cilindro tipo T para oxígeno, válvula de bronce, 30 Kg de CO2 (orden de compra 282-2014 - ejercicio fiscal 2014); y 02 balones de cilindro tipo T p/oxígeno y 02 válvula de bronce P/NITRO (orden compra 556-2015 – ejercicio fiscal 2015);

Que, mediante Informe n° 1690-2021-ITP-OA/ABAST de fecha 07 de octubre de 2021, la Coordinación de Abastecimiento hace suyo el Informe Técnico N°0002- 2021-ITP/ATS-OA-ABAST e Informe Legal N°05-2021-ITP-OA/ABAST/LVS opinando que corresponde reconocer las obligaciones contraídas con la empresa LINDE PERU SRL nueva razón social de Praxair Perú SRL, por la suma de S/ 3, 894.00 (tres mil ochocientos noventa y cuatro y 00/100 soles), por la adquisición de un cilindro tipo T para oxígeno, válvula de bronce, 30 Kg de CO2 (orden de compra 282-2014 - ejercicio fiscal 2014); y 02 balones de cilindro tipo T p/oxígeno y 02 válvula de bronce P/NITRO (orden compra 556- 2015 – ejercicio fiscal 2015);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007- EF/77.15 y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa **LINDE PERU SRL** nueva razón social de Praxair Perú SRL, por la suma de S/ 3, 894.00 (tres mil ochocientos noventa y cuatro y 00/100 soles), por la adquisición de un cilindro tipo T para oxígeno, válvula de bronce, 30 Kg de CO2 (orden de compra 282-2014 - ejercicio fiscal 2014); y 02 balones de cilindro tipo T p/oxígeno y 02 válvula de bronce P/NITRO (orden compra 556-2015 – ejercicio fiscal 2015);

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa **LINDE PERU SRL**, así como a la Coordinadora de Abastecimiento, Responsable de Tesorería y Responsable de Contabilidad de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2021 de la

Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría Generala fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.
